DNCP/DJ N° 3068/19

Caso N° 79

Asunción, 18 de marzo de 2019

Señores
GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección electrónica: gober.uoc@gmail.com
P r e s e n t e:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco de los PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA PARA SERVICIOS DE ASESORÍA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA PARA LA JUNTA DEPARTAMENTAL CON ID N° 257383, ID N° 272713; ID N° 281311; ID N° 297682; ID N° 303771; ID N° 317383; ID N° 338280; ID N° 339651. CONVOCADOS POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA. ----------

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada como CASO N° 79, recibida en fecha 12 de marzo del 2019 expresa que: *"Se puede verificar que es Rossy Romina Rivas Marecos con Cedula de Identidad Nro 2898289 y RUC 2898289-4, la misma también se presenta con el nombre de Fantasía de Global Consultora y fue la adjudicada para prestar el Servicio de Asesoría en los siguientes ejercicios: 2013; 2014; 2015; 2016; 2017; 2018. Además la citada persona ha sido Directora Financiera de la Municipalidad de Juan de Mena, violando con ello las disposiciones de la Ley 2051 y teniendo dos cargos publicos remunerados, se adjunta documentación. Igualmente ha violado el Art 40 de la Ley 2051/03 que se transcribe a continuación.* ***Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR.*** *No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:* ***a)*** *los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;* ***b)*** *quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados;* ***c)*** *los oferentes, proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Unidad Operativa de Contratación (UOC) durante dos años calendario, contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato; ***d)*** *las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley;* ***e)*** *los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada;* ***f)*** *las personas físicas o jurídicas que se encuentren en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación;* ***g)*** *los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;* ***h)*** *las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar; En el Inciso H del Art. 40, se puede verificar que la oferente NO PUEDE participar en el procedimiento de Contratación, sin embargo la misma oferente ha sido en varios periodos Asesora de la Junta Departamental, teniendo entre sus actividades el manejo y/o verificación del presupuesto y los procesos de contratación así como el PAC de la Gobernación, donde justamente EL LLAMADO de REFERENCIA es parte del Plan Anual de Contratación, siendo así por decoro o delicadeza debería apartarse del mismo. SE ADJUNTA DOCUMENTACION e IMPRESIONES DE PANTALLA donde se referencia que es la misma persona quien cada año está siendo contratada a través de un proceso de Contratación Directa, peor aun enmascarándose con otros nombres, así en el informe de evaluación del año 2016 figuraba como Rossy Romina Rivas y en el informe de Diciembre del año 2017 lo hace bajo la figura de ATI CONSULTORA como nombre de Fantasía, siendo que en el registro de la DNCP su nombre de fantasía es Global Consultora, pero igualmente sea cual fuere el nombre es la misma persona, quien año tras año desde el 2013 viene adjudicándose una llamado a Contratación Directa donde es la UNICA, repetimos y esta vez en negrillas* ***UNICA*** *oferente (Términos de Referencia y Puntuación a medida), pero con otros nombres de fantasía, pero se puede verificar que es la misma persona en los contratos firmados con la Convocante. Así también llamativamente se realiza un llamado para 30 días en Diciembre del 2017 pero con un precio de 24 millones de guaraníes para un contrato de 30 días, que en realidad fue firmado el 18 de Diciembre, teniendo recién código de contratación en fecha 20 de Diciembre /2017 o sea el trabajo lo hizo en 10 días ????? A un costo de 24 millones, para hacer lo mismo que hacia durante todo el año pero con un costo mensual varias veces menor. Volvemos con indicar nuestra denuncia que los Términos de Referencia están establecidos para esa persona, en contravención con los Principios de Igualdad de Oportunidades y Transparencia que están establecidos por la Ley 2051/03 y volvemos a solicitar que se abran los criterios de evaluación y se investigue este proceso.".* (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia e informen el estado de ejecución contractual de los procedimientos de contratación, como así también nos remitan las invitaciones cursadas, con el acuse de recibo, a los eventuales oferentes para participar en los procesos de contratación directa de referencia, todo ello en una nota detallada

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Lic. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjunta copia de la denuncia con 23 (veintitres .) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abg. **THANIA FERREIRA BURGOS**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
Directora Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS